

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

TRIBUNAL DE CUENTAS

5903 *Resolución de 18 de marzo de 2024, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, convocado por Resolución de 12 de diciembre de 2023.*

Por Resolución de 10 de febrero de 2024 (BOE número 42, de 17 de febrero de 2024), de la Presidencia de este Tribunal, se aprobaron las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas de la participación en las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, convocadas por Resolución de 12 de diciembre de 2023 (BOE número 302, de 19 de diciembre), y, asimismo, se hizo pública, para general conocimiento, en la sede electrónica del Tribunal de Cuentas la relación completa de personas aspirantes provisionalmente admitidas, concediéndose a las personas aspirantes excluidas o, en su caso, omitidas un plazo de diez días hábiles para subsanar el defecto o defectos que motivaron su exclusión u omisión.

Concluido dicho plazo, y de conformidad con lo establecido en la base 7.2 de la última resolución mencionada,

Esta Presidencia resuelve:

Primero.

Aprobar las relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas para la realización de las referidas pruebas, haciendo públicas las citadas relaciones en la sede electrónica del Tribunal de Cuentas <https://sede.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/sede-electronica/EmpleoPublico/Oposiciones/>.

Segundo.

Las personas aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante el Pleno del Tribunal de Cuentas, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.c) de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, Orgánica del Tribunal de Cuentas y en el artículo 3.j) y disposición adicional primera, 1 y 4 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en relación con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La inclusión de las personas aspirantes en las listas de admitidas a las pruebas selectivas no supone, en ningún caso, el reconocimiento por parte del Tribunal de Cuentas de que las mismas reúnen los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. La acreditación y verificación del cumplimiento de dichos requisitos tendrá lugar, para las personas aspirantes que superen la fase de oposición, en los términos previstos en la base específica 11 de la convocatoria o, en su caso, durante el desarrollo del proceso selectivo, de conformidad con la base específica 7.3 de la misma.

Madrid, 18 de marzo de 2024.–La Presidenta del Tribunal de Cuentas, P. D. (Resolución de 8 de junio de 2009), el Secretario General del Tribunal de Cuentas, Carlos Cubillo Rodríguez.

ANEXO

Lista definitiva de personas aspirantes excluidas en las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas

(Resolución de 12 de diciembre de 2023; BOE núm. 302, de 19 de diciembre)

Turno libre

Apellidos y nombre	DNI	Causas de exclusión
Moreno Sánchez, Susana.	***7035**	c).
Rivera Mateos Aparicio, Irene.	***6795**	a), b) y c).
Toral Pazos, Santiago Nicolás.	***6322**	c).

a) No haber abonado los derechos de examen ni haber justificado la concurrencia de la causa de exención del pago de los mismos establecida en el apartado b) de la base 6.3 de la convocatoria y alegada en la solicitud de participación relativa a figurar como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

b) No haber abonado los derechos de examen ni haber justificado la concurrencia de la causa de exención del pago de los mismos establecida en el apartado b) de la base 6.3 de la convocatoria y alegada en la solicitud de participación, al no aportar certificación acreditativa de no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción formación o reconversión profesional.

c) No haber abonado los derechos de examen ni haber justificado la concurrencia de la causa de exención del pago de los mismos establecida en el apartado b) de la base 6.3 de la convocatoria y alegada en la solicitud de participación, al no aportar certificación acreditativa de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional en vigor.

Promoción interna

Ninguna.